



RESOLUCIÓN CJR21-0196
(20 de mayo de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, expidió el Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Bogotá y Administrativo de Cundinamarca.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución número CSJBTR18-356 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Resolución CSJBTR19-244 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades, contra la cual procedían los recursos de reposición y de apelación de conformidad con la parte resolutive y el Acuerdo de convocatoria.

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, que se fijó a partir del 20 de mayo de 2019, se desfijó el 24 de mayo de 2019; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa del 27 de mayo de 2019 al 10 de junio de 2019, inclusive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de a través de la Resolución CSJBTR19-300 de 8 de agosto de 2019; resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJBTR19-244 de 17 de mayo de 2019.

Por su parte, la Unidad de Administración de Carrera Judicial, a través de Resolución CJR19-0845 del 15 de octubre de 2019, resolvió los recursos de apelación de quienes no solicitaron de exhibición.

El 01 de noviembre del 2020, se adelantó la jornada de exhibición dando lugar a la adición de los recursos, dentro del término del 3 al 17 de noviembre del 2020.

Con posterioridad, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, expidió, entre otras, la Resolución CSJBTR21-19 de 8 de marzo de 2021, resolviendo los recursos de reposición presentados por las personas que solicitaron exhibición y, concedió el recurso de apelación los cuales fueron resueltos por esta Unidad.

Con Resoluciones CJR21-0105, CJR21-0106, CJR21-0107, CJR21-0108, CJR21-0109, CJR21-0110, CJR21-0111 y CJR21-0112, esta Unidad resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución que publicó los resultados de la prueba de conocimientos.

Mediante Resolución CSJBTR21-26 de 7 de abril de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, excluyó del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, entre otros, a la aspirante **BARRERA CAMERO JEIMY ALEXANDRA**, identificada con ccédula de ciudadanía 1057589854, por considerar que no reunía los requisitos exigidos por la convocatoria para el cargo de inscripción, esto es Oficial Mayor o sustanciador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo Nominado, así:

No.	CÉDULA	APELLIDO	NOMBRE	CAUSAL-ACREDITA EXPERIENCIA RELACIONADA, INFERIOR AL REQUISITO MINIMO EXIGIDO DE 1 AÑO (360 DÍAS) ó 4 AÑOS (1440 DIAS)
1	1057589854	BARRERA CAMERO	JEIMY ALEXANDRA	ACREDITA 145 DÍAS

Decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 9 de abril de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 16 hasta el 29 de abril de 2021, inclusive.

La aspirante **BARRERA CAMERO JEIMY ALEXANDRA**, identificada con cédula de ciudadanía 1057589854, dentro del término establecido para ello, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución CSJBTR21-26 de 7 de abril de 2021, en la que manifestó que no se tuvo en cuenta la experiencia relacionada aportada para el cargo y las equivalencias señaladas en la Ley 1319 de 2009, con respecto al título Especialización como Abogada en Derecho Laboral y Seguridad Social.

Adicionalmente, manifiesta que como experiencia aportada, posee más de cuatro años de experiencia, en razón a que laboró como Monitora Académica, al Servicio de la Universidad Libre, Dependiente judicial de Abogados Defensores del Pueblo, Abogada Sustanciadora

de la empresa Privada Acción Jurídica y Legal S.A.S. y Abogada Sustanciadora en la Unidad de Gestión Pensional de contribuciones Parafiscales de la Protección Social, tal y como se evidencia en el aplicativo Kactus, respecto de los documentos cargados en dicha página del Concurso.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante la Resolución CSJBTR21-33 de 7 de marzo de 2021, resolvió los recursos de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo los recursos de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto.

El numeral 2.2. del artículo 2 del Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, estableció los requisitos específicos, para el cargo al cual se inscribió la recurrente, así:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260322	<i>Oficial Mayor o sustanciador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo</i>	<i>Nominado</i>	<i>Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.</i>

De igual manera los numerales 3.4 y 3.5 ibidem, refieren cómo se deben presentar los documentos para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos y adicionales, a saber:

“3.4. Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el

cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.” (...)

3.4.5 Certificados de experiencia profesional, relacionada y específica según se exija para cada cargo. (...)

3.5. Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional. (...)

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador.

3.5.6 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o NIT del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

De otra parte, el artículo 12 del Acuerdo convocante indica:

12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.

En primer lugar, revisados los documentos que anexó la recurrente **BARRERA CAMERO JEIMY ALEXANDRA**, al momento de la inscripción al cargo en el sistema Kactus, tenemos los que se relacionan a continuación:

1. Cédula de ciudadanía.
2. Tarjeta Profesional Abogada.
3. Título de abogada, expedida por la Universidad Libre de Bogotá.
4. Título de Bachiller Técnico Industrial con Especialidad en sistemas, expedido por la Institución Educativa Técnico Industrial “Gustavo Jiménez”.
5. Título de Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social, expedida por la Universidad Libre.
6. Certificado, expedido por la Universidad Libre, donde consta que asistió y aprobó módulos de créditos académicos de Pedagogías y Didácticas del Derecho,

Estrategia Didácticas para la Enseñanza del Derecho y Seminario de Elaboración Artículos de Investigación.

7. Certificación que indica que desempeño el cargo de Agente General, expedida por la entidad International Teleservices Champion Award ATA 2008, desde el 18 de diciembre de 2015 hasta el 12 de mayo de 2016.
8. Certificación laboral expedida por la Personería de Bogotá, que acredita que realizo 26 turnos de consultorio jurídico, desde el 14 de agosto de 2012, hasta el 15 de septiembre de 2012.

Así las cosas, se tiene que la recurrente cumple con el primer requisito mínimo que es haber terminado y aprobado todas las materias que conforman el pénsum académico en derecho.

Con el fin de contar el tiempo mínimo de experiencia laboral requerido, que es de 1 año (360 días) de experiencia relacionada o haber aprobado tres 3 años de estudios superiores en derecho y tener cuatro 4 años (1.440 días) de experiencia relacionada, en este caso la primera opción, se procede a valorar los certificados que la acreditan, así:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
International Teleservices Champion Award ATA 2008	Agente General	18-12-2015	12-05-2016	NO CUMPLE
Total				0

Revisada la certificación objeto de debate, se observa que la certificación expedida por la entidad International Teleservices Champion Award ATA 2008, no cumple con las condiciones expuestas en el Acuerdo de Convocatoria, según lo establecido en el numeral 3.5.1 que indica lo siguiente:

*3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) **Funciones (salvo que la ley las establezca)** iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). (Negrilla fuera del texto)*

De otro lado, es necesario precisar que la certificación expedida por la Personería de Bogotá, en la cual se acredita que realizo 26 turnos de consultorio jurídico, desde el 14 de agosto de 2012, hasta el 15 de septiembre de 2012, no puede ser valorada como experiencia relacionada, en razón a que no cumple con las condiciones expuestas en el Acuerdo de Convocatoria, según lo establecido en el numeral 3.5.7 que indica lo siguiente:

*3.5.7 “En el caso de las certificaciones de práctica jurídica o judicatura, en las mismas se deberá especificar la cantidad de horas laboradas, si es medio tiempo o tiempo completo. **El Consultorio Jurídico hace parte del pensum académico, por lo anterior no se puede tener en cuenta como experiencia.**” (Negrilla fuera del texto)*

En cuanto, a la afirmación de que, con el título de Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social se acredita el total de experiencia relacionada; me permito manifestar que las equivalencias de estudios por experiencia se encuentran establecidas en la Ley 1319 de 2009, en los siguientes términos:

“ Artículo 1°. Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

– Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

– Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

– Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

Parágrafo 1°. En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente artículo.

Parágrafo 2°. Las equivalencias previstas en esta ley, se aplicarán independientemente de que para ocupar alguno de los cargos de empleados judiciales se exija por remisión los mismos requisitos previstos para los funcionarios judiciales...”

Subrayas fuera de texto original.

De lo anterior, es dable concluir en primer lugar que las equivalencias por formación se encuentran definidas para cargos que exijan **experiencia profesional**, lo que no sucede en el presente caso para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo Nominado, que se requiere **experiencia relacionada**.

En este orden de ideas, la recurrente no acreditó el requisito mínimo de experiencia relacionada de un (1) año para el cargo de su aspiración, exigida en el Acuerdo de Convocatoria.

Ahora bien, frente a la causal de exclusión consistente en la no acreditación de conocimientos en sistemas, se advierte que el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante la Resolución CSJBTR21-33 de 7 de mayo de 2021, desató el recurso de reposición modificando la decisión de exclusión, motivo por el cual no se profundizará sobre el particular, sin perjuicio de indicar que el requisito se encuentra acreditado con el Título de Bachiller Técnico Industrial con Especialidad en sistemas, expedido por la Institución Educativa Técnico Industrial “Gustavo Jiménez”.

Adicionalmente es necesario precisar en relación con las certificaciones sobre experiencia laboral y capacitación allegadas o invocadas en el escrito de recurso, por la aspirante, que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los concursantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la

que pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección y además la documentación encaminada a que se hiciera una valoración de los requisitos adicionales a éste, en tal sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad.

Así las cosas, los documentos aportados con los escritos de recurso resultan extemporáneos dado que las etapas del concurso son preclusivas, en orden a salvaguardar el principio de igualdad entre los concursantes.

Por último, se precisa que de conformidad con las reglas de la convocatoria, de conocimiento por los recurrentes, se estableció que la ausencia de requisitos para el cargo, determinaría el retiro inmediato del proceso de selección, **en cualquier etapa del proceso en que el aspirante se encuentre**, razón por la cual no se encuentra vulneración alguna a sus derechos fundamentales ni al debido proceso, ni constituye una decisión desproporcionada, razón por la cual se confirmará la decisión recurrida como se ordena en la parte resolutive de la presente decisión.

En virtud de lo anterior, conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, la misma es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida, es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

Por lo expuesto se confirmará la decisión contenida Resolución CSJBTR21-26 de 7 de abril de 2021 y se estará a lo resuelto en la resolución que resolvió los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJBTR21-26 de 7 de abril de 2021, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, excluyó del concurso de méritos convocado mediante acuerdo CSJBTA17-556, entre otros a la aspirante **BARRERA CAMERO JEIMY ALEXANDRA**, identificada con cédula de ciudadanía 1057589854, que se presentó para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo Nominado de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2°.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución a los aspirantes anteriormente mencionados, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA ARIZA CHINOME
Directora Unidad de Carrera Judicial. (E)

UACJ/CJAC/DLLB/MIOT